



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

ACTUACIONES RECIENTES DE LA CNMC

(Fuente CNMC)

La CNMC publica una guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de defensa de la competencia

La CNMC ha publicado la *“Guía sobre los programas de cumplimiento normativo en relación con las normas de defensa de la competencia”*. La edición de esta guía es muestra del compromiso de la CNMC con la promoción de los programas de cumplimiento para la difusión de una cultura de competencia en España en aras del interés público.

El documento pretende ayudar a las empresas en sus esfuerzos para la implantación y el desarrollo de los programas de cumplimiento (o de compliance). Para ello, aporta transparencia a los criterios básicos que la CNMC considera relevantes para la eficacia de los programas. La Guía prevé también una serie de incentivos para fomentar dichos esfuerzos así como reforzar la colaboración de las empresas con la CNMC, en especial, en el marco del programa de clemencia previsto en los artículos 65 y 6 de la [Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#).

En febrero de 2020 un primer borrador de la guía fue sometido a un proceso de consulta pública que obtuvo **numerosas aportaciones de empresas, asociaciones y despachos de abogados**, tanto del ámbito del compliance como del ámbito especializado en las normas de defensa de la competencia, así como de entidades públicas, permitiendo una revisión del borrador inicial.

Los programas de cumplimiento normativo permiten a los operadores económicos prevenir, detectar y reaccionar de manera temprana ante conductas ilícitas, susceptibles de generar responsabilidad penal y administrativa, así como afectar a su reputación.

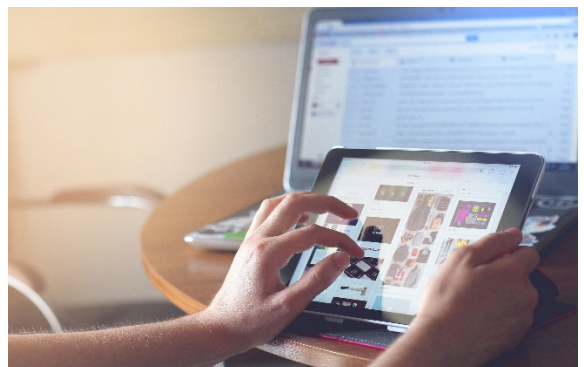


Garantías de eficacia

Para que sean verdaderamente efectivos, los programas de cumplimiento deben garantizar la existencia de un verdadero compromiso de cumplimiento. Esto debe hacerse a través del establecimiento claro de parámetros de conducta y de la puesta en práctica de las medidas organizativas para su desarrollo. Además, debe trasladarse al proceso de toma de decisiones cotidianas dentro de la empresa. El objetivo es que permita la prevención y, en su caso, detección de prácticas restrictivas de la competencia, así como medidas de reacción adecuadas en caso de la, indeseable, materialización del ilícito.

La guía recoge criterios de valoración sobre los principales elementos que normalmente incluyen los programas de cumplimiento: la implicación de los órganos de administración y los principales directivos de la empresa; la independencia y autonomía del responsable de cumplimiento; la identificación de los riesgos; el diseño de los protocolos y mecanismos de control; la formación; la existencia de un canal de denuncias; el procedimiento interno para la gestión de infracciones y denuncias y el sistema disciplinario.

En lo que se refiere específicamente a los procedimientos administrativos de los que es parte de la CNMC, la Guía señala las medidas reactivas que se aconseja incluir en un programa de cumplimiento para garantizar su eficacia.



La CNMC publica una guía sobre el tratamiento de la información confidencial en los procedimientos de competencia

La CNMC ha publicado la *“Guía sobre el tratamiento de la información confidencial y los datos personales en procedimientos de defensa de la competencia de la ley 15/2007”*. Se trata de unas directrices que orientan a las empresas (y otros interesados) cuando solicitan a la CNMC que declare confidenciales determinados datos o documentos aportados por ellos en los procedimientos en materia de defensa de la competencia.

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia incluye esa posibilidad. De hecho, en los últimos años numerosas resoluciones de la CNMC (y de los anteriores CNC y TDC) y sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo han tratado aspectos de la confidencialidad de datos o documentos en los expedientes de competencia.

La guía recién publicada tiene en cuenta la doctrina y la jurisprudencia establecidas en los últimos años. Asimismo, revisa los aspectos sustantivos y procedimentales más relevantes sobre las solicitudes para declarar confidenciales datos de los expedientes sobre infracciones de competencia y sobre el control de operaciones de concentración.

Entre otros aspectos, el documento recoge la forma y el momento para acceder a los expedientes en los distintos procedimientos y recuerda que recae sobre la CNMC la competencia para decidir qué aspectos son confidenciales, tras una ponderación de los intereses que se realiza caso por caso.

La guía incluye también indicaciones sobre cómo se tratan los datos de carácter personal en los procedimientos y en las comunicaciones abogado-cliente que pudieran estar amparadas por el derecho de defensa relativo al privilegio legal.

Finalmente, recopila los aspectos más relevantes de los procedimientos relacionados con las solicitudes y las resoluciones de confidencialidad de los datos que obran en los expedientes de competencia de la CNMC.



La CNMC multa a Flip Energía con 50.000 euros por incumplir su obligación de informar y proteger al consumidor al contratar una oferta

La CNMC ha multado a Flip Energía con 50.000 euros por incumplir sus obligaciones de información para proteger al consumidor que cumpla con los requisitos para ser considerado vulnerable. Se trata de una infracción grave recogida en el artículo 65.25 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En concreto, la compañía Flip Energía, que opera como comercializadora bajo el nombre comercial Alterna, cambió de suministro de electricidad a un cliente incumpliendo su obligatoriedad de informarle de que, si cumpliera las condiciones para acogerse al bono social, la nueva contratación impediría su aplicación. Se da la circunstancia de que este consumidor manifestó en su denuncia que le fue denegado el bono social al no encontrarse acogido al PVPC (Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor), que solo pueden ofrecer las comercializadoras de referencia y no las de mercado libre.

Protección reforzada a los consumidores vulnerables.

La normativa española es muy clara en este sentido. Apunta que *“cuando un consumidor, estando acogido al PVPC, no sea receptor del bono social, vaya a suscribir un contrato en el mercado libre, el comercializador entrante deberá informar expresamente al consumidor de que, si cumpliera los requisitos para acogerse al bono social, la suscripción del nuevo contrato impedirá la aplicación de aquél”*.

La formalización de dicho contrato se realizó en una tienda Phone House y la comercializadora no ha podido acreditar que el consumidor fuera informado debidamente al suscribir el nuevo contrato.

Como consecuencia de este incumplimiento de la obligación de información, la CNMC ha decidido imponer una multa a Flip Energía de 50.000 euros por una infracción grave recogida en el artículo 65.25 de la Ley del Sector Eléctrico.

La CNMC recuerda a Flip Energía que esta resolución agota la vía administrativa y solo cabe recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

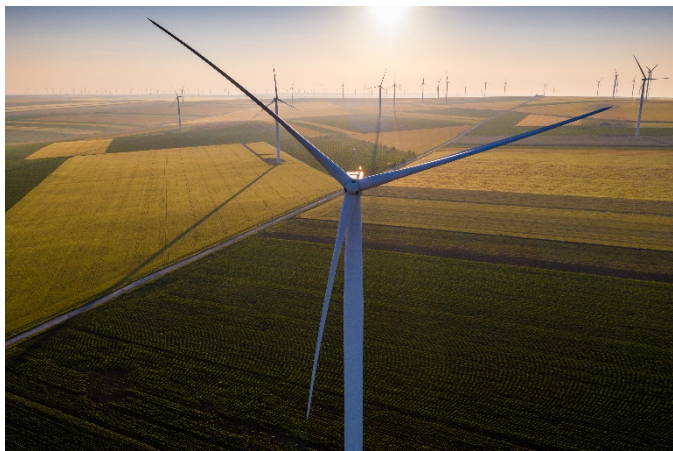
La CNMC ha reforzado su lucha para que las compañías respeten los derechos de los consumidores y más los de aquellos vulnerables. Vigila con atención que las comercializadoras cumplan las medidas de protección al consumidor, específicamente las prácticas comerciales de las empresas y los cambios de

comercializador.

En todo 2019 la CNMC impuso multas a varios grupos energéticos que superaron los 730.000 euros por estas prácticas contrarias a la normativa.

Las comercializadoras de electricidad y gas natural deben cumplir los requisitos fijados por la Ley cuando formalizan sus contratos (guía de consejos de la CNMC), y muy especialmente cuando se trata de consumidores vulnerables.

Por esta razón, se recuerda que el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, prohíbe las ventas en el domicilio, salvo que exista petición expresa por parte de los consumidores y sea por iniciativa suya.



La CNMC exige a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que corrija la contabilidad de sus ejercicios hasta 2016

La CNMC ha aprobado la resolución por la que se verifican los resultados de la contabilidad de costes de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante Correos) para el ejercicio 2016.

Entre las competencias de la CNMC como supervisor del funcionamiento del mercado del sector postal se encuentra la de verificar anualmente la Contabilidad Analítica de Correos, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante Ley Postal).

En esta resolución, la CNMC ha identificado una incidencia en el apartado relativo a los cálculos de “Notificaciones Administrativas”, que tiene un impacto material en la cuenta de resultados de Correos. Ésta ya fue identificada en el año 2015, con cuando se verificó la contabilidad del ejercicio 2013. Ya entonces, la CNMC

solicitó correcciones a Correos para el ejercicio 2016.

Notificaciones administrativas en el SPU

La incidencia consiste en imputar de forma errónea los costes e ingresos de las notificaciones administrativas dentro del Servicio Postal Universal. Así, Correos las habría incluido dentro del apartado de “cartas certificadas”, un tipo de envíos que sí que tienen consideración de elemento de Servicio Postal Universal.

De esta forma, Correos incumple el principio de separación contable entre el Servicio Postal Universal (SPU), que es un Servicio Público, y el resto de servicios postales, que no lo son, con la consiguiente sobrevaloración de los costes, que se financian anualmente a través de los Presupuestos Generales del Estado.

Cambios contables hasta 2016

En consecuencia, Correos debe reprocesar todos los ejercicios contables presentados hasta la fecha de aprobación de esta Resolución y, en particular, el ejercicio 2016. Concretamente, deberá imputar fuera de las partidas analíticas de la carta certificada del Servicio Postal Universal las notificaciones administrativas, para cumplir las exigencias de la CNMC.

De esta forma, se procede a corregir el impacto material que tiene en el resultado contable de los servicios SPU. El plazo para la presentación de los ejercicios reprocesados será de dos meses, contados a partir de la finalización de la suspensión de los plazos administrativos una vez decaiga la declaración del estado de alarma, y serán objeto de nueva verificación por parte de la CNMC.

Por último, en relación con esta incidencia, la CNMC recuerda que “la llevanza incorrecta de cuentas separadas de forma tal que no sea posible reconocer los ingresos diferenciadamente” y “la contabilización en cuentas incorrectas” constituyen infracciones muy graves de la Ley Postal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 h).



La CNMC inicia un sancionador a Microsoft Ireland por la falta de notificación de su servicio Skype Out al Registro de Operadores

La CNMC ha abierto un expediente sancionador a Microsoft Ireland Operations Limited (Microsoft Ireland) por el presunto incumplimiento de la obligación de comunicar previamente el inicio de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público en general. Se trata de una supuesta infracción muy grave contraria al artículo 76.2 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones (LGTel).

El servicio "Skype a teléfono" (Skype Out) permite realizar llamadas hacia las redes telefónicas (fija y/o móvil). Pero no permite recibirlas porque no utiliza numeración atribuida en el Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNNT).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) confirmó en su sentencia del 4 de junio de 2019 la naturaleza de la funcionalidad Skype-out de la aplicación Skype como un servicio de comunicaciones disponible al público en general. En España, desde el punto de vista regulatorio, el servicio "Skype a teléfono" es objeto de inscripción en el Registro de Operadores con la denominación "servicio telefónico sobre redes de datos con interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público".

Microsoft Ireland no consta inscrito en el Registro de Operadores para la prestación del servicio "Skype a teléfono", sino para la prestación de otros servicios de comunicaciones electrónicas. En concreto, para la reventa de servicios vocales nómadas y telefonía vocal en grupo cerrado de usuarios.

En su notificación previa, su intención era ofrecer el producto "Skype empresarial" que permite a sus clientes empresariales conectados a la red de Internet realizar y recibir llamadas desde y hacia la red telefónica pública conmutada desde una ubicación fija mediante el uso de tecnología IP.

Los dos servicios anteriores son servicios de comunicaciones vocales interpersonales con tecnología de voz sobre IP, pero con características diferentes. Por este motivo se entiende que Microsoft Ireland tendría que haber presentado una comunicación previa de inicio de actividad, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGTel).

La CNMC realiza cuatro actuaciones sobre la Ley de la Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM)

La CNMC ha realizado durante el mes de abril un total de cuatro actuaciones relativas a la aplicación de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) durante el mes de abril, se refieren a sectores como los servicios jurídicos, consultoría técnica y los talleres de vehículos...

Durante abril de 2020, la CNMC ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- **Talleres de vehículos a motor**

Barreras a la actividad de los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos establecidas en una ordenanza municipal

La CNMC recibió escrito informando sobre las barreras a la actividad de taller de mantenimiento y reparación de vehículos a motor y motocicletas establecidas en la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Barcelona con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire (BOPB de 31 de diciembre de 2019) y que establece una zona de bajas emisiones (ZBE) que afecta a 95 km² en la ciudad de Barcelona en la cual se incluyen 856 talleres asociados. Dicha ordenanza prohíbe circular por la ZBE a los vehículos más contaminantes (aquellos sin distintivo ambiental), salvo autorización para acceso esporádico (10 días al año).

A juicio de la CNMC, la restricción a la circulación de vehículos más contaminantes por la zona de bajas emisiones definida por la Ordenanza está justificada por razones de protección de la salud pública y el medio ambiente. Sin embargo, cabría valorar la adopción de medidas que faciliten la actividad de los talleres en el caso de que deban efectuar pruebas de conducción para el diagnóstico o la comprobación de la reparación de los vehículos más contaminantes.

- **Servicios jurídicos**

Cuota de incorporación al Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra

Un abogado solicita a la CNMC la impugnación por vía del recurso especial de unidad de mercado del artículo 27 LGUM del acuerdo del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Pontevedra que le requiere el pago de 400 euros en concepto de cuota de incorporación. Dicha cuota se cobra exclusivamente a los letrados procedentes de colegios de fuera de Galicia. A los que provienen de esa comunidad autónoma no se les cobra nada en tal concepto.

La CNMC estima que esta práctica es contraria al principio de no discriminación en función del lugar de establecimiento.

- **Servicios de consultoría técnica**

Titulación de arquitecto valorable para la contratación de servicios de asesoramiento técnico urbanístico en Concello de Cariño

Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de la licitación del contrato de "Asistencia Técnica Urbanística" efectuada por el Concello de Cariño establecen como criterio de valoración profesional disponer de la titulación de "Arquitecto", exigencia que el colegio profesional reclamante considera reserva profesional arbitraria y contraria a los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 LGUM.

A juicio de la CNMC, la inclusión de la titulación de "arquitecto/a" como única titulación a valorar, dentro del criterio de valoración profesional constituye una restricción de acceso a la actividad económica.

- **Barreras a la actividad en Granada**

La reclamación se dirige contra la **licitación efectuada por la Agencia Pública Andaluza de Educación** de los servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y ejecución y coordinación de seguridad y salud para la retirada de fibrocemento en cuatro centros docentes de la provincia de Granada, en la que se exige como requisito de calificación profesional para la redacción del proyecto y la dirección de obra la de Arquitectura, de manera que el adjudicatario ha de contar en su equipo profesional con arquitectos.

La CNMC ya ha analizado supuestos similares en varias ocasiones y se ha pronunciado en contra de este tipo de reservas profesionales por entender que no están justificadas en una razón imperiosa de interés general y, por lo tanto, se infringe el principio de necesidad y proporcionalidad al que se refiere el artículo 5 de la LGUM.

Competencias de la CNMC

La Ley de la Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) asigna competencias a la CNMC para garantizar el libre acceso, el ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

La CNMC, a petición de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado del Ministerio de Economía (SECUM), analiza las reclamaciones de empresas o particulares cuando una autoridad competente limita el acceso o ejercicio de las actividades económicas (artículos 26 y 28 de la LGUM). También puede interponer recursos contencioso-administrativos directamente contra la autoridad competente que actúe de forma contraria a la Ley de Unidad de Mercado (Artículo 27. LGUM).